

GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá miércoles 17 de septiembre de 2008

Nº 26127

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete Nº 166

(De miércoles 10 de septiembre de 2008)

"QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO NO.280005-08-16-D.C., A SUSCRIBIRSE ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y EL CONSORCIO SSA-INNERSOFT, PARA LA ADECUACIÓN, CONFIGURACIÓN, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y ACOMPAÑAMIENTO EN SITIO DE UN SISTEMA DE INGRESOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS, POR UN MONTO DE CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5.352.000.00)"

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Nº 86

(De miércoles 13 de agosto de 2008)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 27-B Y 27-C DE LA LEY 30 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1984, ADICIONADO POR LA LEY 15 DE 22 DE MAYO DE 2007"

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

Contrato Nº 097

(De jueves 9 de noviembre de 2006)

"SUSCRITO ENTRE EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADO, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL ESTADO Y LA EMPRESA MINERA CAÑAZAS, S.A"

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto Nº DAL-035-ADM-08

(De lunes 26 de mayo de 2008)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL RESUELTO Nº DAL-033-ADM-2007 DE 4 DE JUNIO DE 2007, A EFECTO DE CAMBIAR LOS REPRESENTANTES DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PRODUCTORES DE SEMILLAS, ANTE EL COMITE NACIONAL DE SEMILLA".

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Nº 89

(De viernes 27 de junio de 2008)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, ENCARGADA".

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Resolución de Junta Directiva Nº 028

(De martes 22 de julio de 2008)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2009".

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución Nº ADM/ARAP No. 16

(De martes 12 de agosto de 2008)



"POR LA CUAL SE AUTORIZA A SUGEILI RÍOS CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. 8-513-5458"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 329-07

(De jueves 27 de diciembre de 2007)

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL REGISTRO DE VALORES AUTORIZADOS PARA LA OFERTA PÚBLICA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN CNV N°325-01 DE 10 DE AGOSTO DE 2001 DE LA SOCIEDAD PRODUCTOS TOLEDANOS"

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia N° S/N

(De lunes 19 de mayo de 2008)

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA SOBRE LA INSCRIPCION DEL ASIENTO 871 DEL TOMO 2007 DEL DIARIO REGISTRADO SOBRE LA FINCA N° 112126".

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN 206al208

(De sábado 31 de mayo de 2008)

"POR LOS CUALES SE EMITEN REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN".

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo N° 23

(De jueves 15 de febrero de 2007)

"POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION DEFINITIVA A TITULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL N° 4375 INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO AL TOMO 99, FOLIO 142, SECCION DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMA, A FAVOR DE VICTOR PABLO GUEVARA CORTEZ".

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO / VERAGUAS

Acuerdo Municipal N° 24

(De jueves 14 de agosto de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO AUTORIZA EL DESCUENTO DEL 20% EN LA FACTURACION MENSUAL DE LA TASA DE ASEO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO A LOS USUARIOS DEL SERVICIO QUE SEAN PENSIONADOS, JUBILADOS O DE LA TERCERA EDAD".

AVISOS / EDICTOS

RESOLUCIÓN DE GABINETE No.166

(de 10 de septiembre de 2008)

Que emite concepto favorable al Contrato No.280005-08-16-D.C., a suscribirse entre la Caja de Seguro Social y el CONSORCIO SSA-INNERSOFT, para la Adecuación, Configuración, Instalación, Puesta en Marcha y Acompañamiento en Sitio de un Sistema de Ingresos y Prestaciones Económicas, por un monto de cinco millones trescientos cincuenta y dos mil balboas con 00/100 (B/.5,352.000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el día 12 de marzo de 2008, en el Salón de Actos Públicos de la Caja de Seguro Social, se realizó la Licitación Pública de Mayor Cantidad No. 280005-08-16 para la Adecuación, Configuración, Instalación, Puesta en Marcha y Acompañamiento en Sitio de un Sistema de Ingresos y Prestaciones Económicas;



Que el artículo 17 de la Ley 51 del 27 de diciembre de 2005, establece que la Caja de Seguro Social debe implementar los medios tecnológicos que respondan a sus intereses, con el fin de automatizar y hacer más eficiente su gestión, mediante el establecimiento de sistemas de declaración, de pago y de costos; de consultas individuales, control y registro de pensionados, jubilados, empleadores y trabajadores; de archivo, control y registro de dependientes; de expedientes clínicos; de control y registro médico; de compras y adquisiciones de bienes y servicios, entre otros; así como de la capacitación de su recurso humano en la utilización de dichos medios;

Que la presente contratación tiene el propósito de lograr la automatización de uno de los procesos críticos de la Caja de Seguro Social, que es el manejo de la recaudación de los ingresos y la administración de todo lo relativo al proceso de prestaciones económicas, a través de la implementación de una reingeniería en dichos procesos, basado en un conjunto de componentes informáticos o *framework* que facilite, además, su actualización o modificación, según las necesidades de la Caja de Seguro Social;

Que la Licitación Pública de Mayor Cantidad No.280005-087-16 de 12 de marzo de 2008, fue adjudicada al CONSORCIO SSA-INNERSOFT, mediante la Resolución No.213-2008-D.G. de 14 de mayo de 2008, por un monto de cinco millones trescientos cincuenta y dos mil balboas con 00/100 (B/.5,352.000.00);

Que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, esta contratación debe contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable al Contrato No.280005-08-16, a suscribirse entre la Caja de Seguro Social y el CONSORCIO SSA-INNERSOFT, para la Adecuación, Configuración, Instalación, Puesta en Marcha y Acompañamiento en Sitio de un Sistema de Ingresos y Prestaciones Económicas por un monto de cinco millones trescientos cincuenta y dos mil balboas con 00/100 (B/.5,352.000.00).

Artículo 2. Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 61 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de septiembre de 2008.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DANIEL DELGADO-DIAMANTE

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

CARMEN GISELA VERGARA



El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

EL Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

DILIO ARCIA TORRES

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINAZAS

DECRETO EJECUTIVO N° 86

(DE 13 DE agosto DE 2008)

Por el cual se reglamentan los artículos 27-B y 27-C de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, adicionado por la Ley 15 de 22 de mayo de 2007.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 15 de 22 de mayo de 2007 adicionó a la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984 el artículo 27-C, mediante el cual se crea el "Fondo Especial Operativo de la Dirección General de Aduanas", que será manejado a través de una cuenta abierta en el Banco Nacional de Panamá.

Que el prenombrado Fondo Especial Operativo estará constituido por los ingresos provenientes del 30% de las multas y los dineros, documentos negociables u otros valores convertibles en dinero, retenidos o decomisados a los sancionados por los delitos aduaneros tipificados en los artículos 16, numeral 8, y 18, numeral 5, de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, adicionada por las Leyes 41 de 1 de julio de 1996, 15 de 22 de mayo de 2007, y modificado por el artículo 10 de la Ley N°29 de 2 de junio de 2008, respectivamente.

Que el dinero o valores convertidos en dinero, serán depositados en el Fondo Especial Operativo y será utilizado en actividades para fortalecimiento Institucional de la Dirección General de Aduanas y en distribución de incentivos entre los funcionarios aduaneros del servicio activo, atendiendo a su eficacia y eficiencia.

DECRETA:

Artículo 1: El Departamento de Auditoria de Procedimiento de la Dirección General de Aduanas, deberá confeccionar mensualmente un Informe de las multas y los dineros recaudados según lo establecido en los artículos 16, numeral 8, y 18, numeral 5, de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, adicionada por las Leyes 41 de 1 de julio de 1996, 15 de 22 de mayo de 2007, y modificado por el artículo 10 de la Ley N°29 de 2 de junio de 2008.

Artículo 2: El Informe mencionado en el artículo anterior deberá contener:

- a) Detalle de todos los dineros, documentos negociables u otros valores convertibles en dinero retenido o decomisados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16, numeral 8, y 18, numeral 5, de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984.

- b) Detalle de las multas impuestas a los sancionados por los delitos aduaneros tipificados en los artículos 16, numeral 8, y 18, numeral 5, de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, adicionada por las Leyes 41 de 1 de julio de 1996, 15 de 22 de mayo de 2007, y modificado por el artículo 10 de la Ley N°29 de 2 de junio de 2008.
- c) Copia de los comprobantes de depósitos realizado de los dineros decomisados y de las multas pagadas, detallados en los literales anteriores.
- d) Calculo del porcentaje correspondiente a la Dirección General de Aduanas.

Artículo 3: La Dirección General de Aduanas presentará el Informe, descrito en los artículos anteriores, a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, quien certificará que El Estado ha recibido satisfactoriamente los ingresos detallados en el mismo.

Luego de presentado el Informe la Dirección General de Ingresos procederá a ordenar el pago de dichos montos, de acuerdo con la distribución establecida en el artículo 27-C, a la Dirección General de Tesorería, la cual procederá a realizar la transferencia a las cuentas del Fondo Especial Operativo de la Dirección General de Aduanas.

Una vez se tengan disponibles los recursos en el Fondo Especial Operativo, la Dirección General de Aduanas realizará los trámites de crédito extraordinario correspondiente.

Artículo 4: La Dirección General de Aduanas podrá utilizar los recursos del Fondo Especial Operativo para lo siguiente:

- a) Adquisición de equipos, vehículos, repuestos, reparaciones e insumos necesarios para fortalecer la capacidad de acción de la Dirección General de Aduanas, en el cumplimiento de sus labores de prevención, persecución, captura de los delitos de contrabando y defraudación aduanera.
- b) Mejoramiento, construcción y equipamiento de infraestructuras para la Dirección General de Aduanas.
- c) Adquisición de máquinas, suministro y útiles de oficina para la Dirección.
- d) Gastos propios de la organización de capacitaciones, cursos, reuniones, seminarios y cualquier tipo de actividad académica en beneficio de los funcionarios de la Institución.
- e) Contrato de funcionarios eventuales.
- f) Adquisición de todo tipo de equipos de comunicación, su mantenimiento y pago de servicios relacionados con estos.
- g) Reembolso de una caja menuda para gastos menores.
- h) Gastos propios de la organización de reuniones internacionales y de atención de personal de las Direcciones de Aduanas de otros países, durante su visita a su país.
- i) Cualquier otro gasto lícito.

La Dirección General de Aduanas destinará el 15% de lo recaudado de las multas y los dineros, documentos negociables u otros valores convertibles en dinero, retenidos o decomisados a los sancionados por los delitos aduaneros tipificados en los numerales 8 del artículo 16 y 5 del artículo 18 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, adicionados por las Leyes 15 de 22 de mayo de 2007 y 41 de 1 de julio de 1996, y modificado por el artículo 10 de la Ley N°29 de 2 de junio de 2008, exclusivamente para gastos en materia de seguridad. Estas inversiones serán notificadas al Ministerio de Gobierno y Justicia.

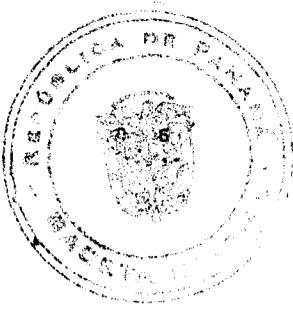
Artículo 5: La Dirección General de Aduanas destinará el 3% de los ingresos provenientes de las multas y los dineros, documentos negociables u otros valores convertibles en dinero, retenidos o decomisados a los sancionados por los delitos aduaneros tipificados en los artículos 16, numeral 8, y 18, numeral 5, de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, adicionada por las Leyes 41 de 1 de julio de 1996, 15 de 22 de mayo de 2007, y modificado por el artículo 10 de la Ley N°29 de 2 de junio de 2008, para el establecimiento de un Fondo de Becas, en beneficio de los funcionarios, para que los mismos puedan realizar estudios escolares, licenciaturas, postgrados, maestrías o doctorados.

Este Fondo también podrá utilizarse para el pago de cursos, seminarios, capacitaciones o cualquier tipo de actividades académicas y de formación, dictados por agentes externos, a favor de funcionarios de la Dirección.

Los estudios y las actividades académicas y de formación, patrocinadas por el Fondo para Becas, podrán cursarse en el país o en el extranjero; pero, sin excepción, el funcionario beneficiado se compromete a continuar prestando sus servicios a la Dirección General de Aduanas después de culminados sus estudios y por un período no menor al doble del tiempo por el que fue becado.

Artículo 6: El Ministerio de Economía y Finanzas, a más tardar el 31 de mayo de cada año, rendirá cuenta de la distribución que haga lo recaudado en concepto de multas y dineros retenidos o decomisados según lo establecido en los artículos 16, numeral 8, y 18, numeral 5, de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, adicionada por las Leyes 41 de 1 de julio de 1996, 15 de 22 de mayo de 2007, y modificado por el artículo 10 de la Ley N°29 de 2 de junio de 2008.

Artículo 7: La Dirección General de Aduanas expedirá una Resolución en la que se ordenará la conversión de los valores convertibles en dinero, retenidos o decomisados a los infractores de los delitos aduaneros tipificados en los numerales 8 del artículo 16 y 5 del artículo 18 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, a través de remates coordinados por el Departamento de Remate y según el procedimiento establecido en la mencionada Ley para dichos actos.



Artículo 8: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes agosto de dos mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

Ministro de Economía y Finanzas

CONTRATO N 097

Entre los suscritos a saber, **MANUEL JOSE PAREDES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-259-666, Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte y por la otra **FRANCISCO F. VIDAL**, varón, español, mayor de edad, con pasaporte N°045253595, en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **MINERA CAÑAZAS, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 497758, Documento 810180, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, la Ley 41 de 1º de julio de 1998, Ley General del Ambiente con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley N°56 de 27 de diciembre 1995, sujeto a las siguientes cláusulas:

DERECHOS DE LA CONCESIONARIA

PRIMERA: El Estado otorga a **LA CONCESIONARIA** derechos exclusivos de exploración de minerales (manganeso y otros), en una (1) zona de 1,597.50 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Nombre de Dios y Viento Frío, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón., demarcada en el plano aprobado por la Dirección Nacional de Recursos Minerales e identificado por ésta con el número 2006-86 y que se describe a continuación:

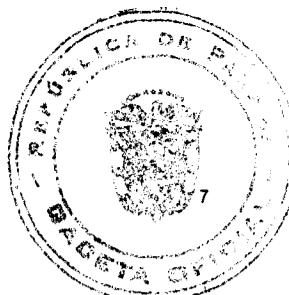
Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°28'09.12" de Longitud Oeste y 09°31'38.07" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 8,816.65 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°23'20.04" de Longitud Oeste y 09°31'38.07" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,811.92 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°23'20.04" de Longitud Oeste y 09°30'39.09" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 8,816.65 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°28'09.12" de Longitud Oeste y 09°30'39.09" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,811.92 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 1,597.50 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Nombre de Dios y Viento Frío, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección Nacional de Recursos Minerales con el símbolo **MCSA-EXPL(manganeso y otros)2006-12**.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de cuatro (4) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. Mediante solicitud y habiéndose comprobado justa causa, a juicio del Órgano Ejecutivo, podrá éste prorrogar por dos (2) veces el término de la concesión de exploración, por un período de dos (2) años cada vez, siempre que al solicitar la prórroga el concesionario acepte los privilegios, términos y obligaciones vigentes al tiempo de efectuarse cada una de las mismas, o en lugar de ello, devuelva en ese momento por lo menos el quince por ciento (15%) de cada zona retenida de acuerdo con la concesión que se pretende prorrogar y siempre que haya cumplido con todas las obligaciones relativas a su concesión, siempre y cuando el Órgano Ejecutivo no lo haya establecido como áreas de reservas mineras.

TERCERA: **EL ESTADO** se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de la zona concedida, por sí mismo o por concesiones a terceros, otros minerales no metálicos y riquezas naturales excluyendo los minerales en el área objeto del Contrato. Al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores de **LA CONCESIONARIA**.



CUARTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, y sus modificaciones, además de la Ley N° 22 de 2006 y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional, y renuncia a la reclamación por vía diplomática de toda disputa o controversia relacionada con el perfeccionamiento, ejecución, administración, fiscalización, resolución, cancelación o cualquier otro aspecto principal o accesorio del presente Contrato.

QUINTA: La concesión de exploración confiere a LA CONCESIONARIA las siguientes facultades:

- a) Llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva con relación a los minerales o clases de minerales enumerados en la concesión, dentro de la zona descrita en la misma;
- b) Llevar a cabo en forma exclusiva dentro de la zona respectiva todas las otras operaciones necesarias y adecuadas para el hallazgo de minerales amparados por la concesión;
- c) Obtener en forma exclusiva una concesión que ampare las operaciones de extracción, de acuerdo con los términos y condiciones que señale el Gobierno Nacional, una vez descubierto un mineral que se pueda producir en cantidades comerciales.

SEXTA: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exenta del pago de impuestos de importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988.

SEPTIMA: LA CONCESIONARIA podrá ceder o traspasar los derechos que nazcan del presente Contrato, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria de la cesión o traspaso, cumpliendo las formalidades establecidas por la Ley.

OCTAVA: La concesión minera no autoriza a los concesionarios para entrar en terrenos de propiedad privada cercados o cultivados sin autorización del dueño.

NOVENA: LA CONCESIONARIA deberá cumplir con las normas ambientales vigentes, durante sus operaciones de exploración y notificará a EL ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones al mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

DECIMA: LA CONCESIONARIA deberá iniciar investigaciones geológicas preliminares en la zona otorgada, dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada una actividad, ésta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados adecuados de acuerdo con las buenas normas de la industria.

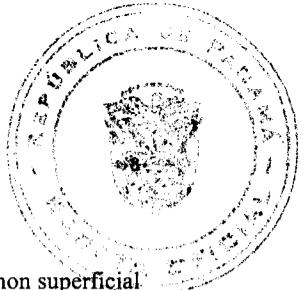
DECIMAPRIMERA: LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y con dos (2) meses de anticipación un Plan Técnico de Trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación de EL ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad.

DECIMASEGUNDA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMATERCERA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de B/.159.75 (Ciento cincuenta y nueve balboas con 75/100) la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMACUARTA: El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato cuando se den cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando las operaciones no se hayan iniciado o habiéndose suspendido no se hayan reanudado, durante los períodos prescritos en el Código de Recursos Minerales;
2. Por la resistencia manifiesta y repetida del concesionario a la inspección de obras y fiscalización de cuentas por representantes del Órgano Ejecutivo, de acuerdo con el Código de Recursos Minerales;
3. Por la negación manifiesta y repetida del concesionario a rendir los informes o suministrar los datos o información que se soliciten de acuerdo con el Código de Recursos Minerales;
4. Por cualquiera otra razón especificada en el Código de Recursos Minerales como resultado de la cual se permita la cancelación de la concesión.



DECIMAQUINTA: LA CONCESIONARIA deberá reconocer, en efectivo a favor de **EL ESTADO** el canon superficial de que trata el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley No.3 de 28 de enero de 1988 y cumplir con las demás leyes de la República.

DECIMASEXTA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley N° 20 de 30 de diciembre de 1985, el Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de noviembre de dos mil seis (2006).

POR LA CONCESIONARIA,

FRANCISCO F. VIDAL

Pasaporte N°045253595

POR EL ESTADO:

MANUEL JOSE PAREDES

Ministro de Comercio e Industrias, Encargado

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, de de dos mil seis (2006).

REFRENDO:

Contraloría General de la República

Panamá, 5 de agosto de dos mil ocho (2008)

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO N° DAL-035-ADM-08 PANAMÁ 26 DE MAYO DE 2008

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante el Resuelto N° DAL-033-ADM-2007 de 4 de junio de 2007, señala que los miembros del Comité Nacional de Semillas serán escogidos por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, mediante ternas presentadas por cada Institución o Sector que integran el Comité, por un periodo de dos (2) años.

Que el artículo primero del Resuelto N° DAL-033-ADM-2007 de 4 de junio de 2007, establece los miembros que integran el Comité Nacional de Semillas, por un periodo de dos (2) años.

Que a solicitud de los Productores de Semilla y del Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA), se designan a nuevos miembros para el Comité Nacional de Semillas y por lo tanto, se hace necesario actualizar los integrantes del mismo.

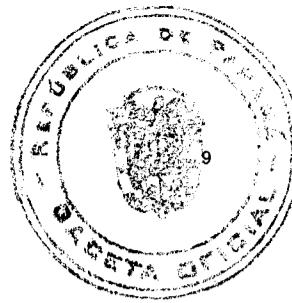
Que luego de las consideraciones antes expuestas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Modificar el artículo primero del Resuelto N° DAL-033-ADM-2007 de 4 de junio de 2007, a efecto de cambiar los representantes del Banco de Desarrollo Agropecuario y Productores de Semilla, ante el Comité Nacional de Semilla, para que quede así:

PRIMERO: Designar los miembros que integran el Comité Nacional de Semillas, hasta el 4 de junio de 2009.

Los designados son los siguientes:



Por el Banco de Desarrollo Agropecuario:

Principal: Ing. Miguel Orocú

Suplente: Ing. Carlos Solís

Por los Productores de Semilla:

Principal: Ricauter Saval

Suplente: Ismael Chang

SEGUNDO: El presente resuelto empezará a regir a partir de su firma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO A. SALAZAR N.

Ministro

ADONAI RÍOS

Viceministro

DECRETO No. 29
(de ~~27~~ de junio de 2008)

"Por el cual se designa a la Directora General de Contrataciones Públicas, Encargada".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO: Se designa a MARISSA ECHEVERS ESCOBAR, actual Secretaria General de la Dirección General de Contrataciones Públicas, como Directora General, Encargada, del 29 de junio al 4 de julio de 2008, inclusive, por ausencia de EDILBERTO RUIZ MIRO, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

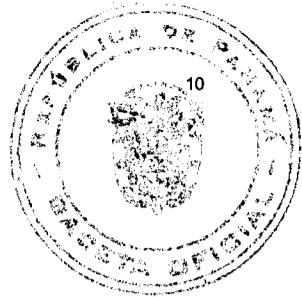
Dado en la ciudad de Panamá, a los ~~27~~ días del mes de ~~junio~~ de dos mil ocho (2008).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No.028

(De 22 de julio de 2008)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2009"



LA JUNTA DIRECTIVA

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Aeronáutica Civil tendrá la estructura, organización, funciones y régimen administrativo y financiero que le fijen las leyes que se promulguen sobre la materia que regula la aviación civil.

Que a la Autoridad Aeronáutica Civil le corresponde dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo; regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria; y la certificación y administración de aeródromos incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control, según lo establece el artículo 2 de la Ley No.22 de 29 de enero de 2003.

Que es función de la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil aprobar el presupuesto de la Autoridad Aeronáutica Civil, de conformidad con las disposiciones constitucionales que rigen el Presupuesto General del Estado.

Que es función de la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil aprobar los planes y programas presentados por el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil.

Que el Presupuesto de Ingresos y Gastos para el 2009, propuesto por la Autoridad Aeronáutica Civil asciende a monto de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL BALBOAS (B/.29.832,000)**, con incremento del 3% (B/.920,524) con relación al Presupuesto Modificado 2008; y con relación al Presupuesto Ley, representa un incremento de 7%.

Que del Presupuesto de Ingresos el 54% corresponde a los ingresos propios (B/.16,179,000) originados por la aplicación de tasas y cánones de servicios ofrecidos en los distintos aeropuertos del país y el 46% restante es producto de transferencias corrientes (B/.6.143,000), de capital (B/.7,510,000) que incluye saldo caja y banco del FEDIAN.

Que las estimaciones del incremento en los ingresos presentados en el Anteproyecto de Presupuesto 2009, descansan sobre supuestos de crecimiento donde se ha considerado principalmente:

- Las modificaciones en materia de Tasas Aeronáuticas, por los servicios que brindamos en concepto de Protección al Vuelo, Sobre vuelo, Ruta y el recién implantado Torre de Aproximación.
- La implementación de nuevas Tasas y Tarifas por el uso de aeropuertos, matrículas y laboratorios, también se estima el auge de la Industria del Transporte Aéreo en las operaciones aéreas nacionales e internacionales,
- El concepto de vigencia expirada, un elemento permanente de cada ejercicio financiero anual, debido a que el sistema establecido de cobro entre 60 a 90 días, ocasiona que las facturaciones de los últimos tres meses del año vigente sean recaudadas en el primer trimestre del siguiente ejercicio fiscal, aumentando la cuenta de Ingresos Varios aproximadamente en 16% y
- Estimación de Saldo en Caja, Cuenta de FEDIAN.

Que el Presupuesto de Funcionamiento e Inversión se clasifica en los siguientes Grupos de Gastos y Programas:

● FUNCIONAMIENTO B/.24,940,000

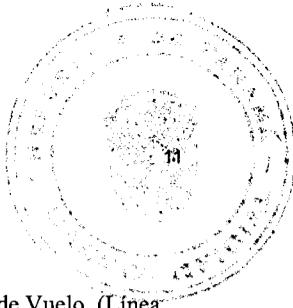
● Servicios Personales.....	9,592,780
● Servicios No Personales.....	4,811,220
● Materiales y Suministros.....	1,903,400
● Maquinaria y Equipo.....	477,300
● Transferencias Corrientes.....	1,755,200
● Servicio de la Deuda.....	2,400,100
● Asignaciones Globales.....	4,000,000

● INVERSIÓN B/.4,892,000

● Adquisición y Rehabilitación de Equipo.....	607,000
● Rehabilitación y Mantenimiento Aeroportuario.....	4,285,000

Que el incremento de los gastos presentados en el Anteproyecto para el 2009, se proyectan principalmente en:

- Reclasificación y Ajuste Salarial a funcionarios con salarios inferior a los B/.450.00 y los incrementos salariales a los Controladores Aéreos durante el año 2008.
- Gastos Operativos, Mantenimiento y Servicios Básicos para fortalecer la gestión administrativa y de seguridad operacional en aeropuerto y aeródromos.
- Adiestramiento y capacitación al recurso humano profesional y técnico recomendado por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y otros Talleres, Seminarios y Cursos para actualización de conceptos de



productividad.

- Gastos de mantenimiento de las aeronaves HP-1A y HP-A1A y otros rubros que presente la Línea de Vuelo, (Línea Presidencial).

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos de Funcionamiento e Inversión para el año 2009 por monto de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL BALBOAS (B/.29.832,000)**, según consta en el documento denominado Anteproyecto de Presupuesto Funcionamiento e Inversiones 2009, preparado por la Dirección de Planificación y Presupuesto de la Autoridad Aeronáutica Civil.

SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 12 de la Ley 21 de 29 de enero de 2003. Artículo 1, 2, 21 en sus numerales 2 y 3 de la Ley No.22 de 29 de enero de 2003. Ley No. 51

De 11 de diciembre de 2007.

RESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No. 16 de 12 de agosto de 2008

"Por la cual se autoriza a **SUGEILI RÍOS** con cédula de identidad personal No. 8-513-5458, para que en su calidad de Jefe de la Sección de Compras, firme y autorice: publicaciones de actos públicos, cuadros de cotizaciones, solicitudes de compra, órdenes de compra y presida los Actos Públicos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006; por el cual se reglamenta la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 que regula las contrataciones públicas, hasta por un monto de B/.100,000.00 (CIEN MIL BALBOAS)".

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD

DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 15 del artículo 21 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006 dispone que el Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos tiene como función establecer la organización de la Autoridad y, en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola, y para el manejo de los recursos marino-costeros.

Que el Manual de Organización y Funciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) establece la estructura organizacional y funciones adoptadas por dicha entidad.

Que el documento en mención establece dentro de la estructura organizacional de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá el Departamento de Compras adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas y describe las funciones de éste.

Que la Ley No. 22 de 2006 que regula la Contratación Pública establece en su artículo 46, que la competencia para presidir los procedimientos de selección de contratista recae en el representante de la entidad que convoca el acto público correspondiente, o en el servidor público en quien se delegue esta función.

Que la administración pública moderna requiere de prontitud en el proceso de toma de decisiones y, por lo tanto, las aprobaciones o autorizaciones deben ser ágiles, sin perder los mecanismos de control.

Que en la Autoridad existen compromisos, trámites de solicitudes y pagos que requieren su tramitación y formalización de forma expedita, lo que hace necesario simplificar las autorizaciones de documentos que involucran gestiones administrativas y financieras y así, facilitar la adquisición de bienes y servicios para los programas y proyectos de la Autoridad.

**RESUELVE:**

PRIMERO: Autorizar a **SUGEILI RÍOS** con cédula de identidad personal No. 8-513-5458, para que en su calidad de Jefe del Departamento de Compras, firme y autorice: publicaciones de actos públicos, cuadros de cotizaciones, solicitudes de compras, órdenes de compra y presida los Actos Públicos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006; por el cual se reglamenta la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 que regula las contrataciones públicas, hasta por un monto de B/.100,000.00 (CIEN MIL BALBOAS).

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de junio de 2008.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 22 de 27 de junio de 2006; Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006 y Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil ocho (2008).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

REYNALDO PÉREZ-GUARDIA

Administrador General

REPÚBLICA DE PANAMA

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV No.329-07 De 27 de diciembre de 2007

La Comisión Nacional de Valores en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución CNV No.325-01 de 10 de agosto de 2001, la Comisión Nacional de Valores autorizó para ofrecer en venta al público Bonos Agroindustriales, a la sociedad **Productos Toledano, S.A. (antes Alimentos y Superconcentrados, S.A.)**, constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita a la Ficha 38216, Rollo 2085 e Imagen 37 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que la sociedad denominada **Productos Toledano, S.A. (antes Alimentos y Superconcentrados, S.A.)** ha solicitado mediante la firma de abogados Alemán, Cordero, Galindo & Lee la terminación de su registro ante esta Comisión, con fundamento en el Artículo 81 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000.

Que con la documentación presentada, la solicitante ha acreditado que no posee:

1. En el último día de su año fiscal cincuenta o más accionistas domiciliados en la República de Panamá, que sean propietarios efectivos de no menos del diez por ciento de su capital pagado.
2. Valores listados en una Bolsa de Valores en la República de Panamá.
3. Valores en circulación que hubiesen sido ofrecidos a través de una oferta pública.

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días desde la última publicación del Aviso de Terminación a que se refiere el Artículo 24 del referido Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000, sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Comisión estima procedente resolver de conformidad.

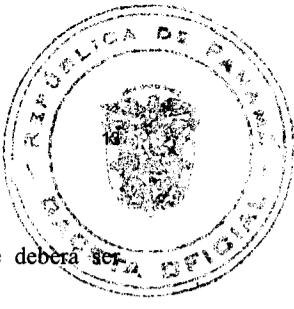
Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores según informe de fecha 26 de diciembre de 2007.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 27 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el Registro de los Valores autorizados para oferta pública mediante la Resolución CNV No.325-01 de 10 de agosto de 2001 de la sociedad **Productos Toledano, S.A.(antes Alimentos y Superconcentrados, S.A.)**, ante la Comisión Nacional de Valores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.



Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 y 81 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000, modificado por el Acuerdo No.15-2000 de 28 de agosto de 2000, No.12-2003 de 11 de noviembre de 2003 y No.8-2004 de 20 de diciembre de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.

Comisionado Presidente

DAVID SAIED TORRIJOS

Comisionado Vicepresidente

JUAN MANUEL MARTANS S.

Comisionado

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, diecinueve de mayo de dos mil ocho.

Que mediante estudio realizado por el Departamento de Asesoría Legal, y de acuerdo al memorial presentado por el Licdo. Alberto de León Carmona el día 17 de diciembre de 2007, donde se solicita que se ordene la cancelación total de la inscripción de la Escritura Pública 31 de 2 de enero de 2007 de la Notaria Novena del Circuito, mediante la cual Fidelina Barria de Carmona, transfirió a favor de Gladis Esther Barria Carmona, mediante contrato de donación la finca 112126 de la Provincia de Panamá.

Que de acuerdo a las constancias Registrales, el día 29 de abril de 1988 se inscribe la Escritura Pública 262-36-2364 del 1 de diciembre de 1987, donde el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, **segrega y vende una finca**, a la señora Fidelina Barria de Carmona, el cual se le asigna el número **112126**, inscrita al rollo 7734 documento 3 de la sección de propiedad, de la Provincia de Panamá, **con el impedimento** de traspasarla, enajenarla o gravarla, sin previa autorización del BANCO.

Posteriormente en el año 2007, se inscribe la Escritura 31 de 2 de enero de 2007, ingresada mediante Asiento 871 Tomo 2007 del Diario, donde la señora Fidelina Barria de Carmona traspasa por medio de donación, la finca **112126** inscrita al rollo 7734 documento 3 de la sección de propiedad, Provincia de Panamá, **con la limitante impuesta por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**.

De esta forma existen meritos para una Nota Marginal de Advertencia de conformidad con el Artículo 1790 del Código Civil.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre el Asiento **871** del Tomo **2007**, inscrito desde de 10 de enero de 2007, bajo el documento **REDI 1066421**, y que recae sobre la finca **112126** inscrita al rollo 7734 documento 3 de la sección de propiedad, Provincia de Panamá.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al Asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

DERECHO: Artículo 1790 del Código Civil.

CUMPLASE

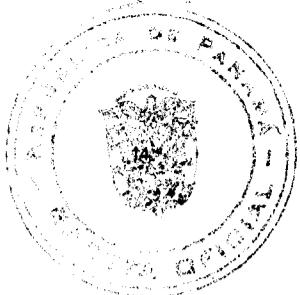
Licdo. Álvaro L. Visuetti Z.

Director General

Jennyfer Pérez

Secretaría de Asesoría Legal/PG

REPÚBLICA DE PANAMÁ



AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN-206- 2007

(De 31 de Mayo de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Sanitario para la importación de Langostas refrigeradas (sin cocer ni pelar) o congeladas, para el consumo humano."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

**en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los requisitos, con el fin de complementar los aspectos sanitarios para la importación de Langostas refrigeradas (sin cocer ni pelar) o congeladas, para el consumo humano.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del decreto ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que este alimento ha sido procesado en plantas autorizadas por la autoridad oficial competente del país exportador y aprobadas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la aprobación de la plantas realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura de estos alimentos puede ocasionar la aparición de contaminantes biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los consumidores. Y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que estos contaminantes no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud humana y animal.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, fundamentó la evaluación de riesgo, en la revisión y análisis de las características intrínsecas de cada producto alimenticio, su uso presunto, y los antecedentes de comercialización a nivel nacional e internacional, contemplando los reportes de peligros de los alimentos descritos.

Que los requisitos sanitarios para los alimentos descritos en este resuelto garantizan el nivel adecuado de protección sanitaria y la disminución de los riesgos.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Sanitarios para la Importación de Langostas refrigeradas (sin cocer ni pelar) o congeladas, para el consumo humano, descritas en las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

0306.11.00	Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>) congeladas
0306.21.10	Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>) refrigeradas.



Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de notificación de importación, manualmente o vía electrónica, con un mínimo de tiempo de 48 horas previo a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Langostas refrigeradas (sin cocer ni pelar) o congeladas, para el consumo humano, deben estar amparadas por un certificado sanitario, expedido por la autoridad sanitaria del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Procede de países, zonas y compartimentos libres de enfermedades infectocontagiosas, que afecten a estas especies; el o los establecimientos de donde procede la mercancía, están oficialmente autorizados para la exportación de productos acuícola, por el país exportador y aprobado por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos.

2. En el o los países, zonas y compartimentos de origen y/o de procedencia, no se han reportado enfermedades infecto transmisible, durante el año previo a la fecha de embarque, tales como:

a) Micosis por *Haliphthoros sp.*

La mercancía ha presentado resultados negativos a las pruebas de:

a) Enfermedad de las Manchas Blancas (WSSV)

(reacción a la cadena de la polimeraza <PCR>)

* Estas pruebas han sido realizadas en muestras obtenidas bajo supervisión oficial y en un laboratorio oficial aprobado, previo al embarque de la mercancía.

3. El alimento procede de un establecimiento acuícola sometido a vigilancia sanitaria a cargo de un Médico Veterinario, Biólogo o profesional afín, oficial o acreditado por la autoridad competente.

4. Estas Langostas refrigeradas (sin cocer ni pelar) o congeladas, para el consumo humano, han sido procesadas con los principios de aseguramiento de la calidad basado en el sistema HACCP, según el CODIGO SANITARIO PARA LOS ANIMALES ACUATICOS DE LA OIE y el CODEX ALIMENTARIUS DE FAO/OMS.

5. Estas Langostas refrigeradas (sin cocer ni pelar) o congeladas, para el consumo humano, han sido procesadas en un establecimiento autorizado para la exportación por el país exportador y debe proceder de plantas aprobadas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la aprobación de la planta realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

6. Estos alimentos han sido empacados en cajas nuevas o recipientes sellados a prueba de goteo según sea el caso, en las que aparece claramente escrita, la identificación del establecimiento donde fueron producida, el número de autorización otorgado por la autoridad competente además, del número del lote y fecha de cosecha, y que fueron acondicionados para su transporte en recipientes que impidan la salida y dispersión de aguas residuales u otras materias contaminantes.

7. Los contenedores y los vehículos termo refrigerados, han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito y/o destino.

Artículo 4: Además del certificado sanitario, los embarques de Langostas refrigeradas (sin cocer ni pelar) o congeladas, para el consumo humano, deberán estar amparados con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

- a) Copia del formulario de notificación.
- b) Certificado de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas, por contenedor o embarque o en cualquier punto de la cadena alimentaria, para el análisis y determinación de aditivos o contaminantes, residuos tóxicos, u otros análisis microbiológicos, histopatológicos y/o parasitológicos, según sea el caso.

Artículo 7: Estos requisitos son exclusivos para la importación de Langostas refrigeradas (sin cocer ni pelar) o congeladas, para el consumo humano, no obstante no exime del cumplimiento de las normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.



Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN-207-2007

(De 31 de Mayo de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Sanitario para la importación de Otros Crustáceos (Exceptuando las Langostas, los Bogavantes y los Camarones, Langostinos y demás Decápodos Natantia) refrigerados sin cocer ni pelar, para el consumo humano."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los requisitos, con el fin de complementar los aspectos sanitarios para la importación de Otros Crustáceos refrigerados sin cocer ni pelar, para el consumo humano.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del decreto ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que este alimento ha sido procesado en plantas autorizadas por la autoridad oficial competente del país exportador y aprobadas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la aprobación de la plantas realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.



Que el incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura de estos alimentos puede ocasionar la aparición de contaminantes biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los consumidores. Y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que estos contaminantes no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud humana y animal.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, fundamentó la evaluación de riesgo, en la revisión y análisis de las características intrínsecas de cada producto alimenticio, su uso presunto, y los antecedentes de comercialización a nivel nacional e internacional, contemplando los reportes de peligros de los alimentos descritos.

Que los requisitos sanitarios para los alimentos descritos en este resuelto garantizan el nivel adecuado de protección sanitaria y la disminución de los riesgos.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Sanitarios para la Importación de otros Crustáceos refrigerados, para el consumo humano, descritos en las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

0306.29.10	Otros crustáceos, aptos para la alimentación humana, refrigerados, no especificados en esta partida (n.e.e.p.)
------------	---

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de notificación de importación, manualmente o vía electrónica, con un mínimo de tiempo de 48 horas previo a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los Otros Crustáceos refrigerados sin cocer ni pelar, para el consumo humano, deben estar amparados por un certificado sanitario, expedido por la autoridad sanitaria del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Procede de países, zonas y compartimentos libres de enfermedades infectocontagiosas, que afecten a estas especies; el o los establecimientos de donde procede la mercancía, están oficialmente autorizados para la exportación de productos acuícola, por el país exportador y aprobado por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos.

2. En el o los países, zonas y compartimentos de origen y/o de procedencia, no se han reportado enfermedades infecto transmisible, durante el año previo a la fecha de embarque, tales como:

A) Enfermedad de las Manchas Blancas (WSSV)

La mercancía ha presentado resultados negativos a las pruebas de:

a) Enfermedad de las Manchas Blancas (WSSV)

(reacción a la cadena de la polimeraza <PCR>)

* Estas pruebas han sido realizadas en muestras obtenidas bajo supervisión oficial y en un laboratorio oficial aprobado, previo al embarque de la mercancía.

3. El alimento procede de un establecimiento acuícola sometido a vigilancia sanitaria a cargo de un Médico Veterinario, Biólogo o profesional afín, oficial o acreditado por la autoridad competente.

4. Los otros Crustáceos refrigerados sin cocer ni pelar, para el consumo humano, han sido procesados con los principios de aseguramiento de la calidad basado en el sistema HACCP, según el CODIGO SANITARIO PARA LOS ANIMALES ACUATICOS DE LA OIE y el CODEX ALIMENTARIUS DE FAO/OMS.

5. Los otros Crustáceos refrigerados sin cocer ni pelar, para el consumo humano, han sido procesados en un establecimiento autorizado para la exportación por el país exportador y debe proceder de plantas aprobadas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la aprobación de la planta realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

6. Estos alimentos han sido empacados en cajas nuevas o recipientes sellados a prueba de goteo según sea el caso, en las que aparece claramente escrita, la identificación del establecimiento donde fueron producida, el número de autorización otorgado por la autoridad competente además, del número del lote y fecha de cosecha, y que fueron acondicionados para



su transporte en recipientes que impidan la salida y dispersión de aguas residuales u otras materias contaminantes.

7. Los contenedores y los vehículos termo refrigerados, han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito y/o destino.

Artículo 4: Además del certificado sanitario, los embarques de otros Crustáceos refrigerados sin cocer ni pelar, para el consumo humano, deberán estar amparados con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

- a) Copia del formulario de notificación.
- b) Certificado de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas, por contenedor o embarque o en cualquier punto de la cadena alimentaria, para el análisis y determinación de aditivos o contaminantes, residuos tóxicos, u otros análisis microbiológicos, histopatológicos y/o parasitológicos, según sea el caso.

Artículo 7: Estos requisitos son exclusivos para la importación de otros Crustáceos refrigerados sin cocer ni pelar, para el consumo humano, no obstante no exime del cumplimiento de las normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN -208- 2007

(De 31 de Mayo de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Sanitario para la importación de Truchas y Salmones refrigeradas o congeladas, para el consumo humano."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

**en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.



Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los requisitos, con el fin de complementar los aspectos sanitarios para la importación de Truchas y Salmones refrigeradas o congeladas, para el consumo humano.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del decreto ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que este alimento ha sido procesado en plantas autorizadas por la autoridad oficial competente del país exportador y aprobadas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la aprobación de la plantas realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura de estos alimentos puede ocasionar la aparición de contaminantes biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los consumidores. Y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que estos contaminantes no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud humana y animal.

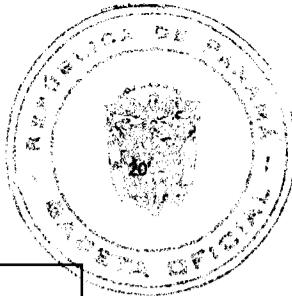
Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, fundamentó la evaluación de riesgo, en la revisión y análisis de las características intrínsecas de cada producto alimenticio, su uso presunto, y los antecedentes de comercialización a nivel nacional e internacional, contemplando los reportes de peligros de los alimentos descritos.

Que los requisitos sanitarios para los alimentos descritos en este resuelto garantizan el nivel adecuado de protección sanitaria y la disminución de los riesgos.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Sanitarios para la Importación de Truchas y Salmones refrigeradas o congeladas, para el consumo humano, descritos en las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:



Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0302.11.00	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>), frescas o refrigeradas, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.
0302.12.00	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tschawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>) frescos o refrigerados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.
0302.19.00	Otros salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas, frescos o refrigerados.
0303.11.00	Salmones rojos (<i>Oncorhynchus nerka</i>) congelados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04
0303.19.00	Otros salmones del pacífico (<i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tschawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), congelados, excepto los hígados, huevas y lechas y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04
0303.21.00	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>), congeladas, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04
0303.22.00	Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>) congelados, excepto los hígados, huevas y lechas y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de notificación de importación, manualmente o vía electrónica, con un mínimo de tiempo de 48 horas previo a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Truchas y Salmones refrigeradas o congeladas, para el consumo humano, deben estar amparadas por un certificado sanitario, expedido por la autoridad sanitaria del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Procede de países, zonas y compartimentos libres de enfermedades infectocontagiosas, que afecten a estas especies; el o los establecimientos de donde procede la mercancía, están oficialmente autorizados para la exportación de productos acuícola, por el país exportador y aprobado por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos.
2. En el o los países, zonas y compartimentos de origen y/o de procedencia, no se han reportado, durante el año previo a la fecha de embarque, casos de:
 - a) Necrosis Hematopoyética Infectiosa (IHN)
 - b) Necrosis Hematopoyética Epizoótica (IHE)
 - c) Herpesvirosis del *Oncorhynchus Masou* (Enfermedad de los salmónidos por el Herpes Virus Tipo 2)
 - d) Septicemia Hemorrágica Viral
 - e) Anemia Infectiosa del Salmón
3. El alimento procede de un establecimiento acuícola sometido a vigilancia sanitaria a cargo de un Médico Veterinario, Biólogo o profesional afín, oficial o acreditado por la autoridad competente.
4. Estas Truchas y Salmones refrigeradas o congeladas, para el consumo humano, han sido procesadas con los principios de aseguramiento de la calidad basado en el sistema HACCP, según el CODIGO SANITARIO PARA LOS ANIMALES ACUATICOS DE LA OIE y el CODEX ALIMENTARIUS DE FAO/OMS.
5. Estas Truchas y Salmones refrigeradas o congeladas, para el consumo humano, han sido procesadas en un establecimiento autorizado para la exportación por el país exportador y debe proceder de plantas aprobadas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la aprobación de la planta realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
6. Estos alimentos han sido empacados en cajas nuevas o recipientes sellados a prueba de goteo según sea el caso, en



las que aparece claramente escrita, la identificación del establecimiento donde fueron producida, el número de autorización otorgado por la autoridad competente además, del número del lote y fecha de cosecha, y que fueron acondicionados para su transporte en recipientes que impidan la salida y dispersión de aguas residuales u otras materias contaminantes.

7. Los contenedores y los vehículos termo refrigerados, han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito y/o destino.

Artículo 4: Además del certificado sanitario, los embarques de Truchas y Salmones refrigeradas o congeladas, para el consumo humano, deberán estar amparados con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

- a) Copia del formulario de notificación.
- b) Certificado de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas, por contenedor o embarque o en cualquier punto de la cadena alimentaria, para el análisis y determinación de aditivos o contaminantes, residuos tóxicos, u otros análisis microbiológicos, histopatológicos y/o parasitológicos, según sea el caso.

Artículo 7: Estos requisitos son exclusivos para la importación de Truchas y Salmones refrigeradas o congeladas, para el consumo humano, no obstante no exime del cumplimiento de las normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

DISTRITO DE ARRAIJÁN

CONSEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 23

(De 15 de febrero de 2007)

"Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N° 4375 inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de VICTOR PABLO GUEVARA CORTEZ".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que el ciudadano VICTOR PABLO GUEVARA CORTEZ, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-174-129, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 03 de julio de 2006, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno con una superficie de DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS CON TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILÍMETROS (2,219.365 M2), que forman parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el



Corregimiento de Burunga (Las Lajitas).

- Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Área Revertida y mide 84.34 mts. SUR: Resto libre de la Finca N° 4375, T-99, F-142 ocupado por Agustín Guevara y mide 56.96 mts. ESTE: Resto libre de la Finca N° 4375, T-99, F-142 y mide 45.65 mts. OESTE: Resto libre de la Finca N° 4375, T-99, F-142 y mide 29.33 mts., descrito en el Plano N° 80-55055, fechado 20 de febrero de 1986.
- Que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y ha cancelado la suma DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON CATORCE CENTESIMOS (B/.2,996.14) precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 135/06, fechado 15 de agosto de 2006, según Recibo N° 35896, fechado 24 de agosto de 2006, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Dirección de Ingeniería).
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta a favor de VICTOR PABLO GUEVARA CORTEZ, portador de la cédula de identidad personal N° 8-174-129, un lote de terreno con una superficie de DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS CON TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILÍMETROS (2,219.365 M²), que forman parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento de Burunga (Las Lajitas), cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordéñese la segregación del lote en mención y facúltese al Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo Municipal N° 22 de 01 de junio de 2004.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE (2007).

H.C. TILCIA Q. DE SÁNCHEZ

PRESIDENTA

H.C. PEDRO A. SÁNCHEZ MORÓ

VICEPRESIDENTE

LICDO. SERGIO BÓSQUEZ CRUZ

SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 15 DE FEBRERO DE 2007

SANCIÓNADO

DAVID CÁCERES CASTILLO

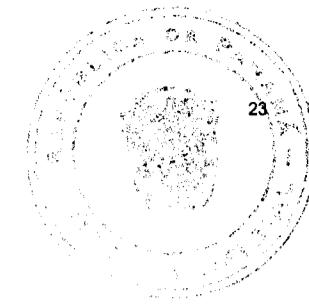
ALCALDE

EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

REPÚBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE VERAGUAS

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO

**ACUERDO MUNICIPAL No.24****Del 14 de agosto de 2008**

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO AUTORIZA EL DESCUENTO DEL 20% EN LA FACTURACION MENSUAL DE LA TASA DE ASEO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO A LOS USUARIOS DEL SERVICIO QUE SEAN PENSIONADOS, JUBILADOS O DE LA TERCERA EDAD".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal consciente de la difícil situación económica en que vive nuestra población autoriza el descuento del 20% en la facturación mensual de la Tasa de Aseo a los usuarios del distrito de Santiago que hayan alcanzado la edad de cincuenta y siete años en el caso de las mujeres y de sesenta y dos años en el caso de los hombres o que estén pensionados o jubilados;

Que el Consejo Municipal de Santiago considera que es necesario y justo contribuir con una mejor calidad de vida de los jubilados y pensionados del Distrito de Santiago;

Que un alto porcentaje de los pensionados y jubilados reciben ingresos que no son compatibles con el incremento de los costos de vida actuales;

Que la situación de la economía global, con el incremento desmedido a nivel mundial de los precios del petróleo, ha generado, como consecuencia, un aumento en el costo de vida de la población;

Que este Consejo Municipal luego de analizar esta situación, así como las finanzas de la Tesorería Municipal en concepto de aseo considera viable conceder a los usuarios pensionados, jubilados y de la tercera edad del distrito de Santiago un descuento de 20% en la facturación mensual de la Tasa de Aseo.

Que el artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá le concede a los Municipios la facultad de conceder este descuento mediante Acuerdo Municipal.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar un descuento de 20% en la facturación mensual de la Tasa de Aseo en el Distrito de Santiago a los usuarios del servicio que sean pensionados, jubilados o de la tercera edad.

ARTICULO SEGUNDO: Para acogerse a este beneficio, las personas a que hace referencia el artículo anterior deberán ser los propietarios de los inmuebles o sus arrendatarios.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

DADO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO.

H.C. ORIEL AGUDO

Presidente

AIDA I. ORTEGA A.

Secretaria

DESPACHO DEL ALCALDE**SANCIONADO****18 DE AGOSTO DE 2008****LIC. RUBEN PATIÑO RODRÍGUEZ**

**ALCALDE MUNICIPAL****MARIA VICTORIA PEREZ S.****SECRETARIA GENERAL****EDICTOS**

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE EDICTO No. 176-DRA-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **FERNANDO ELIAS DE LEON BARRIOS**, vecino (a) de La Mitra, del corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-517-973, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-110-2000 del 17 de febrero de 2000, según plano aprobado No. 807-16-18763, la adjudicación del Titulo Oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 6627.03 M2, que será segregado de la finca No. 671, tomo 14, folio 84, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Playa Berton, corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de tierra de 10.00 mts. a carretera de Playa Leona y a la Playa Berton. Sur: Agapito Acevedo. Este: Quebrada La Mula y Donatilo Tejada Quintero. Oeste: Cenovia Mudarra y quebrada La Mula. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Playa Leona y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 3 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-301273.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 312-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ HACE SABER: Que **DESARROLLO LAS GUACAMAYAS S.A. REPRESENTANTE LEGAL RICARDO KEITH HOLDER CALDERON**, vecino (a) de Panamá, corregimiento Panamá, de distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-358-810, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-849-07, según plano aprobado No. 202-02-11044, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 17 Has + 5018.88 m², ubicada en la localidad de Cerro Negro, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Desarrollo Las Guacamayas S.A., Desarrollo Los Macanos S.A., José Pérez. Sur: Desarrollo Electra S.A., Desarrollo Chichibali S.A., Alcide Alonso Martínez, quebrada sin nombre, Desarrollo Las Guacamayas S.A. Este: Quebrada El Pomo, Alcide Alonso Martínez, camino de tierra de 5.00 m. hacia Cabuya, Desarrollo Las Guacamayas S.A. Oeste: Quebrada sin nombre, Desarrollo Las Guacamayas S.A. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Cabuya. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 27 de agosto de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L. 208-8017054.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 313-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ HACE SABER: Que **DESARROLLO LAS GUACAMAYAS S.A. REPRESENTANTE LEGAL RICARDO KEITH HOLDER CALDERON**, vecino (a) de Panamá, corregimiento Panamá, de distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-358-810, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1369-07, según plano aprobado No. 202-02-11072, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 7 Has + 2574.87 m², ubicada en la localidad de Mata Palo, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Valentín Gil Santana y otros, servidumbre. Sur: Camino de tierra de 10m. hacia Mata Palo. Este: Camino de tierra de 10m. hacia El Valle. Oeste: Quebrada Farallón. Para los efectos

legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Cabuya. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 27 de agosto de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L. 208-8017055.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 314-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ HACE SABER: Que **DESARROLLO LOS MACANOS S.A. REPRESNTANTE LEGAL LUIS ALBERTO NAAR RAMIREZ**, vecino (a) de Panamá, corregimiento Panamá, de distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-233-821, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1216-07, según plano aprobado No. 202-02-11043, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 39 Has + 8153.06 m², ubicada en la localidad de Cerro Negro, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Desarrollo Chichibali S.A., María Olga Santana, Simón Ruiz, Desarrollo Electra S.A., nacimiento de quebrada Faralloncito, servidumbre de 5.00 m. de acceso que va hacia El Valle. Sur: Bernabel Rodríguez, Desarrollo Electra S.A., quebrada El Pomo. Este: Fermín Santana, Isidro Santana, Desarrollo Chichibali S.A.. Oeste: Desarrollo Las Guacamayas S.A., Alcide Alonso M., Desarrollo Los Macanos S.A., Quebrada El Pomo. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Cabuya. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 27 de agosto de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L. 208-8017052.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 315-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **DESARROLLO CHICHIBALI S.A. REPRESENTANTE LEGAL VICTOR MANUEL DE LA CRUZ MOJICA**, vecino (a) de Cerro Negro, corregimiento Cabuya, de distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal No. 8-169-699, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1268-07, según plano aprobado No. 202-02-11042, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 11 Has + 9260.16 m², ubicada en la localidad de Cerro Negro, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Julián Alonso Rodríguez, Desarrollo Electra S.A., Marcelino Santana Rodríguez, Desarrollo Las Guacamayas S.A. Sur: Reynaldo Enrique Gil, Aníbal De Jesús Gil, Roberto González Gil, quebrada La Guaca. Este: Servidumbre de 5.00 m. hacia Mata Palo, Eleuterio Rivas. Oeste: Isidro Santana, Desarrollo Los Macanos S.A., Desarrollo Electra S.A. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Cabuya. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 27 de agosto de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L. 208-8017051.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 316-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **DESARROLLO LAS GUACAMAYAS S.A. REPRESENTANTE LEGAL RICARDO KEITH HOLDER CALDERON**, vecino (a) de Panamá, corregimiento Panamá, de distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-358-810, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1214-07, según plano aprobado No. 202-02-11040, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 4 Has + 0239.92 m². El terreno está ubicado en la localidad de Cabuya, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre hacia el cementerio, calle hacia



Cabuya y a Mata Palo. Sur: Delia Torres. Este: Servidumbre de 3.00 m. hacia otras fincas. Oeste: Servidumbre de 3.00 m. a otras fincas y hacia el cementerio de Cabuya, cementerio de Cabuya. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Río Hato. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 27 de agosto de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L. 208-8017049.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 317-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **DESARROLLO CHICHIBALI S.A. REPRESENTANTE LEGAL VICTOR MANUEL DE LA CRUZ MOJICA**, vecino (a) de Panamá, corregimiento Panamá, de distrito de Panamá, distinguido con la cédula de identidad personal No. 8-169-699, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0096-07, según plano aprobado No. 202-02-11039, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has + 6750.02 m², ubicada en la localidad de Cabuya, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Globo A.: Superficie: 1 Has + 4649.03 M2. Norte: Adán Sánchez. Sur: Camino a Cabuya y Mata Palo. Este: Adán Sánchez. Oeste: Camino a Mata Palo y Cabuya. Globo B: Superficie: 0 Has + 2100.99 M2. Norte: Camino Mata Palo y Cabuya. Sur: Servidumbre de 3.00 m. Este: Camino a Cabuya y Mata Palo. Oeste: Gilberto Rodríguez Segundo. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Cabuya. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 27 de agosto de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L. 208-8017047.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 318-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **DESARROLLO CHICHIBALI S.A. REPRESENTANTE LEGAL VICTOR MANUEL DE LA CRUZ MOJICA**, vecino (a) de Panamá, corregimiento Panamá, de distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-169-699, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-442-07, según plano aprobado No. 202-02-11035, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 4 Has + 8584.71 m², ubicada en la localidad de Mata Palo, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre de 3.00 m. hacia camino de tierra hacia río Faralloncito. Sur: Cristino Martínez Rodríguez. Este: Camino de tierra de 5.00 m. hacia Loma Larga y calle principal de Mata Palo. Oeste: Río Faralloncito. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Cabuya. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 27 de agosto de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L. 208-8017045.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 349-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **DORALIS JOSEFA HERRERA DE CASTILLO**, vecino (a) de Aguadulce, corregimiento Cabecera, de distrito de Aguadulce, portador de la cédula No. 2-78-2219, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1174-07, según plano aprobado No. 201-05-11008, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 4 Has + 9458.26 m², ubicada en la localidad de El Coco, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Doralis Herrera

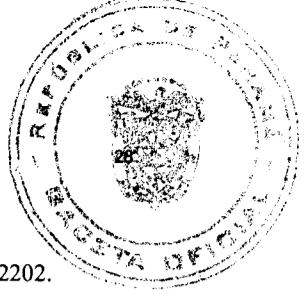


de Castillo y otros, Rito González. Sur: Carretera al Salado y camino a otras fincas. Este: Camino. Oeste: Doralis Herrera de Castillo y otros. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Barrios Unidos. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 10 de septiembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L. 208-8020978.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 350-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **LEOPOLDO DE GRACIA SOTO Y OTRO**, vecino (a) de Santa Librada, corregimiento de San Miguelito, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-103-449, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-468-97 y plano aprobado No. 201-07-7030, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2789.46 m², que forma parte de la finca No. 1863, inscrita al Tomo No. 226, Folio No. 362, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Los Pollos, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Asentamiento El Retiro, servidumbre. Sur: Santiago Guerrero. Este: Nélida Herrera. Oeste: Encarnación Herrera. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 10 de septiembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L. 208-8021212.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA, COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-167-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOSE MANUEL GONZALEZ SANCHEZ**, con cédula de identidad personal No. 4-136-1977, vecino (a) de María Soto, corregimiento de Cabecera, distrito de Portobelo, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-185-05 de 4 de julio de 2005, según plano aprobado No. 304-01-5426 del 30 de mayo de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, con una superficie de 10 Has. + 4,554.07 Mts.2, El terreno está ubicado en la localidad de María Soto, corregimiento de Cabecera, distrito de Portobelo, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Miguel Angel Cañizales, Daniela Lorenzo, Betzaida Rivas, Qda. María Soto. Sur: José Manuel González Sánchez, Máximo Rodríguez. Este: Qda. María Soto, servidumbre. Oeste: Sandra Ramírez de Arango. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Portobelo, en la corregiduría de Portobelo, copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 10 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) DANIELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-302167.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO. EDICTO No. 1-002-08. El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público. HACE SABER: Que el señor (a) **DORA MORALES MORALES**, vecino (a) de Charagre, corregimiento de El Empalme, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal No. 1-53-1200, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 1-018-97, según plano aprobado No. 102-01-1732, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1895.72, ubicada en Charagre, corregimiento de El Empalme, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Feliciana Morales. Sur: Carretera. Este: Feliciana Morales. Oeste: José Morales. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de El Empalme y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los 04 días del mes de enero de 2008. (fdo.)

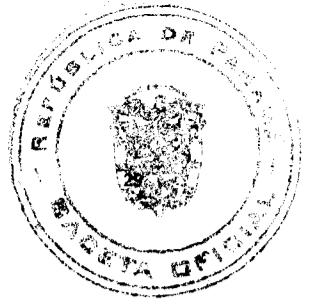


JOYCE SMITH V. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) JOSE A. CONTRERAS. Secretario Ad-Hoc. L.201-302202.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 342-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **ALEX JHOVANY ZAPATA QUINTERO**, vecino (a) del corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 4-221-928, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0744, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 7015.401 mts., ubicada en la localidad de Gómez, corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, según plano aprobado No. 405-05-21659, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Callejón. Sur: Avelino Zapata, Isabel De León, callejón. Este: Callejón, Gertrudis De León, Andrés Espinosa. Oeste: Avelino Zapata, Eliécer De León. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Gómez y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 11 días del mes de agosto de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-300492.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 374-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **FRUITS OF PANAMA INC. R.L. PATRICK RUDOLF SCHICK**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-80942, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0049, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 40 + 4977.78 M2, ubicada en la localidad de El Jazmín, corregimiento de Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, según plano aprobado No. 412-03-21664, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Camino, Francisca Alvarado, Delfín Alvarado. Sur: Río Fonseca. Este: Río Fonseca. Oeste: Callejón. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de San Lorenzo o en la corregiduría de Boca del Monte y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de agosto de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc. L.201-300104.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 387-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **LUIS RICARDO GUERRA MORALES**, vecino (a) del corregimiento de Santa Marta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 4-84-794, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1076-07, la adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) globos de terrenos adjudicables de una superficie de: Globo A. 16 hás. + 9177.20 mts., ubicado en Paso Canoas Arriba, corregimiento de Progreso, distrito de Baru, cuyos linderos son los siguientes: Plano: 402-03-21911. Norte: Luis Ricardo Guerra Morales e Isabel Santamaría. Sur: Camino. Este: Luis Ricardo Guerra Morales. Oeste: Luis Ricardo Guerra Morales. Y una superficie de: Globo B: 5 hás. + 1546.31 mts., ubicado en Paso Canoas Arriba, corregimiento de Progreso, distrito de Baru, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Camino. Sur: Río Chiriquí Viejo. Este: Luis Ricardo Guerra Morales. Oeste: Patricio Pérez. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 1 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-301022.



EDICTO No. 17 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (a) **FRANKLIN ABDIEL BAZAN GUTIERREZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 9-705-1272, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Jerico, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde hay casa distinguido con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.00 Mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.00 Mts. Este: Calle Jerico con: 15.00 Mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts. Área total del terreno cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados (435.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 8 de agosto de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, ocho (08) de agosto de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-301161.

EDICTO No. 20. LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 14,649 se ha dictado la Resolución No. 21 del tenor siguiente: VISTOS: Que el señor (a) **ELISIA ZAMBRANO DE ABREGO**, Céd. 7-121-369 solicitó a venta y adjudicación a título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el No. M-3 L-10 ubicado en un lugar denominado Calle Anita del barrio Las Palitas (B. Balboa) de esta ciudad cabecera y cuyos datos constan el Expediente No. 16.094 recibido en este Despacho el día 7 de marzo de 1997, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal. Que el señor (a) **ELISIA ZAMBRANO DE ABREGO**, Céd. 7-121-369 el día 15 de abril de 1997, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.8.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptando el señor (a) **ELISIA ZAMBRANO DE ABREGO**, Céd. 7-121-369 las cláusulas habidas en el mismo. Que el señor (a) **ELISIA ZAMBRANO DE ABREGO**, Céd. 7-121-369 no ha cumplido con el Contrato de Compra y Venta a plazo No. 14,649 teniendo hasta hoy 13 de mayo de 2008 una morosidad de 10 años y 3 meses. (123 mensualidades). Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales. El Suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera. RESUELVE: RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 14,649, celebrado por el señor (a) **ELISIA ZAMBRANO DE ABREGO**, Céd. 7-121-369 de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad. La Chorrera, 23 de junio de dos mil ocho. FDO. EL ALCALDE. FDO. DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL. Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy, 14 de julio de dos mil ocho. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L-201-301618.

EDICTO No. 32. LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 14,962 se ha dictado la Resolución No. 34 del tenor siguiente: VISTOS: Que el señor (a) **GABRIEL EDGARDO PRASCA GONZALEZ**, Céd. 8-265-970 solicitó a venta y adjudicación a título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el No. M-2 L-7 ubicado en un lugar denominado El Coco del barrio Velarde de esta ciudad cabecera y cuyos datos constan el Expediente No. 16.457 recibido en este Despacho el día 24 de septiembre de 1997, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal. Que el señor (a) **GABRIEL EDGARDO PRASCA GONZALEZ**, Céd. 8-265-970 el día 30 de octubre de 1997, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.8.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptando el señor (a) **GABRIEL EDGARDO PRASCA GONZALEZ**, Céd. 8-265-970 las cláusulas habidas en el mismo. Que el señor (a) **GABRIEL EDGARDO PRASCA GONZALEZ**, Céd. 8-265-970 no ha cumplido con el Contrato de Compra y Venta a plazo No. 14,962 teniendo hasta hoy 10 de julio de 2008 una morosidad de 9 años y 3 meses. Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales. El Suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera. RESUELVE: RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 14,962, celebrado por el señor (a) **GABRIEL EDGARDO PRASCA GONZALEZ**, Céd. 8-265-970 de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta

Municipalidad. La Chorrera, 6 de agosto de dos mil ocho. FDO. EL ALCALDE. FDO. DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL. Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy, 25 de agosto de dos mil ocho. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L- 201-302104.

EDICTO No. 144 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **MAXIMA QUIROS DE GILL**, usual: **MAURICIA DE GIL**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, oficio doméstico, residente en Altos de San Francisco, Calle perejil, casa No. 2715, portadora de la cédula de identidad personal No. 2-64-778, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Vereda Calle Perejil, de la Barriada Rincón Solano No. 2, Corregimiento Guadalupe, donde hay casa distinguido con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 58848, Tomo 1358, Folio 266, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 14.943 Mts. Sur: Finca 58848, Tomo 1358, Folio 266, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 17.162 Mts. Este: Finca 58848, Tomo 1358, Folio 266, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 27.672 Mts. Oeste: Finca 58848, Tomo 1358, Folio 266, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 31.289 Mts. Área total del terreno cuatrocientos cincuenta y nueve metros cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados (459.32 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 8 de septiembre de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, ocho (08) de septiembre de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-302071.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 10, DARIÉN. EDICTO No. 026-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público. HACE SABER: Que el señor (a) **NICOLÁS ANTONIO MENDOZA GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal No. 7-123-255, vecino (a) de Vista Alegre, corregimiento de Agua Fría, distrito de Chepigana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 5-42-07, según plano aprobado No. 501-13-1775, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 45 Has. + 0000.00 Mc, ubicada en la localidad de Vista Alegre, corregimiento de Agua Fría, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino hacia Palmira y el Tirao. Sur: Terreno nacional ocupado por las comunidades de Arimae y Emberá Puru. Este: Ubaldino Gutiérrez Alonso y Efraín Raúl González González. Oeste: Euclides Campos Ríos. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Chepigana, de la corregiduría de Agua Fría y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 22 días del mes de agosto de 2008. (fdo.) TEC. JANEYA VALENCIA, Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) AGRO. EVERENIO DEQUÍA, Secretario Ad-Hoc. L.201-302187.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 10, DARIÉN. EDICTO No. 027-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público. HACE SABER: Que el señor (a) **RUBÉN DARÍO MOGORUZA MENDOZA**, con cédula de identidad personal No. 2-117-686, vecino (a) de Vista Alegre, corregimiento de Agua Fría, distrito de Chepigana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 5-044-07, según plano aprobado No. 501-13-1780, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 44 Has. + 9998.89 Mc, ubicada en la localidad de Vista Alegre, corregimiento de Agua Fría, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino hacia Palmira y el Tirao. Sur: Terreno nacional ocupado por las comunidades de Arimae y Emberá Puru. Este: Terreno nacional ocupado por las comunidades de Arimae y Emberá Puru. Oeste: Milciades Gutiérrez Alonso y Paulino Hernández Rodríguez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Chepigana, de la corregiduría de Agua Fría y copias del mismo se entregarán al



interesado para que lo haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 25 días del mes de agosto de 2008. (fdo.) TEC. JANEYA VALENCIA, Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) AGRO. EVERENIO DEQUÍA, Secretario Ad-Hoc. L. 201-302186.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 10, DARIÉN. EDICTO No. 028-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público. HACE SABER: Que el señor (a) **EFRAÍN RAÚL GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal No. 6-41-2562, vecino (a) de Vista Alegre, corregimiento de Agua Fría, distrito de Chepigana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 5-41-07, según plano aprobado No. 501-13-1777, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 44 Has. + 9997.4 Mc, ubicada en la localidad de Vista Alegre, corregimiento de Agua Fría, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino hacia Palmira y el Tirao. Sur: Terreno nacional ocupado por las comunidades de Arimae y Emberá Puru. Este: Paulino Hernández Rodríguez. Oeste: Ubaldino Gutiérrez Alonso y Nicolás Antonio Mendoza González. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Chepigana, de la corregiduría de Agua Fría y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 25 días del mes de agosto de 2008. (fdo.) TEC. JANEYA VALENCIA, Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) AGRO. EVERENIO DEQUÍA, Secretario Ad-Hoc. L.201-302186.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. AM-119-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **GLORIA BENIGNA VELÁSQUEZ DE WALDRON**, vecino (a) de Agua Bendita, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-153-1370, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-099-90 del 13 de junio de 1990, según plano aprobado No. 808-15-19210 del 7 de marzo de 2008, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 2,025.30 m² que forman parte de la Finca No. 1127, inscrita al Tomo 22, Folio 64 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad Agua Bendita, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Globo A: (1,487.04 M²). Norte: Calle de asfalto. Sur: Vereda en proyecto de 5.00 metros de ancho. Este: Servidumbre de por medio a Leopoldina Peralta de Sanjur. Oeste: Francisco Manuel Velásquez Batista. Globo B: (538.26 M²). Norte: Miriam Argelis Fula de González. Sur: Calle de asfalto. Este: Servidumbre de por medio a Leopoldina Peralta de Sanjur. Oeste: Francisco Manuel Velásquez Batista. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 3 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRTA. NUVIA N. CEDEÑO M. Secretaria Ad-Hoc. L.201-302174.